



## SEMINARIO FINAL DE ABOGACÍA

### AGROQUÍMICOS-

**“PERALTA, VIVIANA c/ MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE Y OTS. s/  
AMPARO” (Expte. N° 198 - Año 2009)**

**Modelo de caso:** Nota a Fallo

**Temática:** Medio Ambiente / Derecho Ambiental.

**Tribunal:** Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de santa fe. Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 11, en lo Civil, Comercial y Laboral de San Jorge.

**TUTOR VIRTUAL DE LA MATERIA:** Dra. FORADORI, MARIA LAURA

**ALUMNO:** MATTINA, AYELEN BELEN VICENTA

**D.N.I:** 39.454.688

**LEGAJO:** VABG44943

**AÑO:** 2019

## **I. Sumario**

I.-Introducción. II.- Reconstrucción procesal III.- Ratio decidendi. IV.-Análisis conceptual. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V.- Posición de la autora. VI.- Conclusión. VII.- Referencias Bibliográficas.

## **II. Introducción.**

Los agrotóxicos, agroquímico o productos fitosanitarios en cualquiera de los tres casos, “su definición se trata de sustancias químicas tóxicas utilizadas en la agricultura para matar insectos, malezas, hongos que afecten al cultivo. En cualquier caso, se trata de sustancias nocivas para las tierras cultivadas y dañinas para la salud humana.” (Acosta, M. Belén, 2019).

Estos productos tienen el objetivo de prevenir, combatir o destruir las diferentes plagas, enfermedades o formas de vida animal o vegetal que resultan perjudiciales para el ejercicio de la agricultura. La mala aplicación de herbicidas y pesticidas trae consecuencias sobre algunos sectores de la población rural.

Hace tiempo que en la ciudad de San Jorge, Provincia de Santa Fe, compuesta por 25.500 habitantes, caracterizada por ser una zona de amplia explotación agrícola, en donde el Barrio Urquiza ha sido duramente castigado con reiteradas fumigaciones, tanto aéreas como terrestres, realizadas por los propietarios y/o arrendatarios de los campos linderos, quienes según el CIJ (Centro de información judicial, 2010) afirma, que “vienen haciendo uso indiscriminado de agrotóxicos como el glifosato, entre otros, aplicados en abierta violación de las normas legales vigentes, lo que ha generado que al día de la fecha hayan comenzado a manifestarse severos daños ocasionados al medio ambiente y en consecuencia a la calidad de vida y a la salud de los vecinos”.

A raíz de esta demanda donde se solicitó que se prohíba volver a utilizar agroquímicos la Justicia de Santa Fe dictó un fallo inédito, con posibles impactos en el modelo Agropecuario de la Argentina, al dejar firme una sentencia que prohíbe las fumigaciones con glifosato en cercanías de zonas urbanas de la ciudad de San Jorge. Es la primera vez que la Justicia impone distancias de aspersion en forma gráfica, más allá de la Ley provincial N° 11.723 de Fitosanitarios que establece una escala por toxicidad. También es la primera vez que se establece el principio de precaución ante la sospecha de la toxicidad.

En el fallo citado *Ut supra*, se encuentra un problema de prueba debido a que por primera vez se invierte la carga probatoria, donde se pide que sean los demandados quienes demuestren y no los damnificados, que los agroquímicos son inocuos. El juez a través del principio de inexcusabilidad, debe resolver de cualquier manera la causa aplicando presunciones legales y cargas probatorias.

### **III. Reconstrucción premisa fáctica- Historia Procesal- Descripción de la decisión del tribunal.**

En el mes de marzo del año 2009, una niña con sólo dos años, sufrió ahogos, intoxicación y desmayo después de una fumigación, a lo que llevo a un grupo de vecinos liderados por V.P. ,madre y promotora de la denuncia inicial, en la cual promovieron un recurso de Amparo contra la Municipalidad de San Jorge, dueños de campos linderos al barrio y a la Provincia de Santa Fe (Ministerio de Producción- Órgano de aplicación de la Ley Provincial de Fitosanitarios N°11.723)-.

El amparo mencionado fue promovido a los fines de que se prohíba fumigar en los campos de propiedad de los demandados, distantes a menos de 200 metros de su

vivienda, como así también que la fumigación por tierra se realice a no menos de 800 metros del límite del ejido urbano, y 1500 metros para la fumigación aérea. El interés del amparo, es preservar el medio ambiente, y la salud de los habitantes de dicha población.

El juez Tristán Martínez — titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Primera Instancia de Distrito N° 11— hizo lugar *Ipsa Facto* al pedido de amparo y ordenó la suspensión inmediata de las fumigaciones cerca de la zona urbana, la “prohibición total de fumigar con agroquímicos a menos de 800 metros de casas familiares si el método es terrestre, y a 1.500 si la aspersion es mediante avionetas”.

La sentencia por aplicación del principio de Precaución Ambiental, quedo firme por un plazo de seis meses. El fallo índico-... “en lapso en el cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia deberá presentar un estudio ambiental conjuntamente con la Universidad Nacional del Litoral en el área que estime el mismo pertinente acerca del grado de toxicidad de los productos identificados al postular y si por los mismos es conveniente continuar con las fumigaciones o no. De igual forma el Ministerio de Salud efectuará durante igual lapso un estudio en los barrios comprometidos que permita discernir si durante ese período, las posibles afecciones que se denunciaron disminuyeron o no, el Sr. Juez a cargo se expedirá sobre si corresponde continuar con la prohibición o bien adoptar una decisión distinta.”...-

De esta manera, por primera vez, se invierte la carga de la prueba, recayendo en los usuarios del producto la obligación de demostrar que los agroquímicos son inocuos. Esta imposición, hasta ahora, era para los vecinos linderos a las zonas fumigadas y los

campesinos intoxicados, quienes debían demostrar las afecciones que el procedimiento les generaba.

Sin embargo, los productores, el municipio de San Jorge y el Ministerio de la Producción provincial apelaron la medida del juez Martínez. Los tres jueces de la Cámara en lo Civil y Comercial de Santa Fe (Armando Drago, Enrique Müller y María Cristina de César de Dos Santos Freire) confirmaron el fallo de primera instancia.

En diciembre de 2009, La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Sala II) de Santa Fe, ratificó el fallo de primera instancia del juez Martínez. Dio lugar a la apelación de la Municipalidad local y la eximió de las costas de la demanda y rechazó el recurso interpuesto por el gobierno de la provincia de Santa Fe, al que condenó al pago de costas. En primera instancia se había condenado también a la Municipalidad de San Jorge, decisión que fue revocada por la Cámara por considerar que carece de legitimación pasiva, y que el tribunal declaró desiertas las apelaciones de los propietarios.

El Juez Martínez posteriormente resuelve que se continúe con la prohibición impuesta en la causa, y que los damnificados no lograron demostrar que los agroquímicos utilizados no son perjudiciales para la salud ni el medio ambiente.

#### **IV. Análisis Ratio Decidendi.**

Los fundamentos u argumentos jurídicos en que el tribunal derivó su decisión:

La confirmación de la sentencia se impone en lo que refiere a la prohibición de fumigar ya sea terrestre o en forma aérea por un plazo de seis meses, lapso en el cual el

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la provincia debió presentar un estudio junto a la Universidad Nacional del Litoral.

A raíz de que el Ministerio de Salud emitió su respectivo informe, pero el de la Producción no acató la orden y evitó expedirse sobre el tema, fue el determinante para el fallo final de Martínez, quien consideró que "esa omisión, sumado a que la provincia de Santa Fe no se expidió cuando se le requirió su manifestación en la medida de su interés, comienzan y terminan por dirimir la cuestión por el propio peso de su rol".

A través de los informes de Salud y de otras fuentes primarias claves logradas por el Juzgado, el magistrado determinó que hubo una notable disminución de afecciones denunciadas por los vecinos mientras se suspendieron las fumigaciones el juez en el fallo sostuvo que "puede asociarse a la ausencia de un factor ambiental en dicho período".

“No se pudo concluir de modo irrefutable que la disminución de las consultas (médicas) entre ambos períodos se deba a la prohibición de fumigar. No obstante, esa hipótesis parece ser la más plausible”, enfatiza la sentencia.

“No surge con grado de convicción que sea conveniente continuar con las fumigaciones sino todo lo contrario. Releídas las conclusiones, observaciones y recomendaciones, el panorama se presenta abrumador y la sensación es que se está lejos de todo”, a la hora de justificar la utilización de agroquímicos. “Para muestra sobra con la actitud asumida por la provincia de Santa Fe”, indica el fallo.

“El resultado no puede ser otro que continuar con la prohibición impuesta, ya que de lo aportado por los accionados no surgen elementos que avalen otra solución”, expresa el documento, y agrega que “más que desde el llano, hay que evaluar las

distancias desde arriba, para darse cuenta de la magnitud de la superficie destinada a la producción –zona rural– en relación a lo que puede llegar a ser la de un radio urbano. Un punto en el espacio”, dijo Martínez.

#### **V. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.**

Cuando se habla de derecho ambiental y su regulación, se refiere a aquel instrumento de la política ambiental orientado a dar durabilidad al desarrollo, lo que no impide que, como parte del derecho, sea un fin en sí. Los poderes públicos reglamentan, restringen y, a veces, prohíben actividades susceptibles de perjudicar el ambiente y estimulan actividades que lo benefician (Valls, 2016)

La Ley Nacional N° 25.675. Ley General del Ambiente. Artículo: 4 (2002). Publicada en el Boletín Oficial, 28 de noviembre 2002. Argentina. Define al principio precautorio -“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científicas no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”. La Cámara de Apelaciones de Santa Fe lo utiliza como una de las bases de su fallo, destacando que se justifica su utilización cuando haya “falta de certidumbre científica y amenazada de daño al ambiente o la salud humana”.-

Raíz del nuevo modelo agropecuario, una cifra estimada en doce millones de argentinos se encuentra expuesta a fumigaciones (Sandez, 2016).

En paralelo a este crecimiento del modelo agropecuario, muchos habitantes de zonas rurales y urbanas de Argentina comenzaron a manifestar patologías que antes no eran frecuentes, tales como cáncer, ahogos, intoxicación y desmayos.

En el año 1990, se rociaron en Argentina 35 millones de litros de agroquímicos. En 1996, cuando se aprobó la soja transgénica, tolerante a herbicidas, se empleaban 98 millones de litros. En el año 2011, se utilizaron 370 millones de litros. Es decir que en veinte años, el consumo de agroquímicos aumentó un 1057 por ciento (Aranda, 2015).

Muchos pueblos han logrado ordenanzas municipales que relativamente los protegen de la exposición a agrotóxicos, pero este conflicto enfrenta intereses económicos con el derechos a la salud y al ambiente sano de las poblaciones (Ávila Vázquez, 2015).

Según el fallo que quedo firme en Ituzaingo donde Fumigar es delito y los agrotóxicos son peligrosos. Presentado el “recurso de hecho deducido por la defensa de Edgardo Jorge Pancello en la causa Jorge Alberto y otros s/p.ss.as. infracción ley24.051”, La Corte Suprema de la Nación ratificó la condena a tres años de prisión condicional al agricultor Parra y al aeroplificador Pancello, acusados en agosto de 2012 de "contaminación ambiental dolosa" (Jorge Alberto y otros s/p.ss.as. infracción ley24.051”).

En el marco de un amparo ambiental, la Justicia de Entre Ríos prohibió la fumigación con agrotóxicos cerca de establecimientos educativos. El fallo advirtió que está en juego la salud de miles de niños. La decisión se dio en los autos (“Foro



Ecologista de Paraná y Otra C/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro S/ Acción de Amparo”).

## **VI. Posición de la autora.**

La temática de la presente investigación es el Derecho a un ambiente sano, consecuentemente, el derecho a la salud y la vida, derechos contemplados y amparados por nuestra Carta Magna.

Si bien nuestra Constitución protege el derecho a ejercer una industria lícita, que es el que invocan los productores agropecuarios demandados, a criterio de la autora, éstos deberían efectuar sus labores utilizando elementos (en este caso sustancias químicas) que no resulten nocivos para la población humana, mas aun cuando en la gran mayoría de los países la sustancia en cuestión –glifosato- ya ha sido prohibida, con sus estudios de impacto que así avalan la medida.

Mientras no se promulgue una Ley Nacional que regule el uso y manipulación de agroquímicos y establezca sanciones severas y ejemplificadoras (ya que está en juego nada menos que la vida humana), continuaran los casos de damnificados iniciando este tipo de amparo, ya que carecen de una legislación que los proteja.

Es solo de esta manera que las leyes ejerzan una función tanto educadora como reguladora del comportamiento social.

Siguiendo en la línea del fallo Peralta puede entreverse claramente que los jueces tienen la facultad y están obligados a aplicar el principio precautorio en lo que respecta a agroquímicos ya que este principio lo invita a actuar antes de haberse obtenido la prueba de un riesgo real para el medio ambiente y la salud de los ciudadanos

más allá de que Ley provincial N° 11.723 de Fitosanitarios establece una escala por toxicidad.

## **VII. Conclusión.**

En la introducción de esta nota ya mencione la importancia del uso de sustancias químicas tóxicas utilizadas en la agricultura para matar insectos, malezas, hongos que afecten al cultivo, ya que se trata de sustancias nocivas para las tierras cultivadas y dañinas para la salud humana.

Según surge en autos *ut supra* mencionado; que frente a ciertos riesgos severos de daños para la salud, se solicitó la prohibición a los particulares de fumigar en los campos ubicados a menos de 200 metros del límite con zona urbana.

Como conclusión resulta que estoy de acuerdo al dictado del fallo del tribunal, ya que los demandados debían presentar en un plazo de 6 meses un informe donde debía constar que los agroquímicos son inocuos y los mismos no acataron lo solicitado por la justicia, si bien, el Ministerio de Salud emitió su respectivo informe, pero el de la Producción no acató la orden y evitó expedirse sobre el tema.

A través de los informes de Salud se determinó que hubo una notable disminución de afecciones denunciadas por los vecinos mientras se suspendieron las fumigaciones. Esto "puede asociarse a la ausencia de un factor ambiental en dicho período" y donde bajo ningún punto de vista, ponemos en duda que la prioridad la tiene la salud humana y la calidad del ambiente.

## VIII. Referencias Bibliográficas.

### Doctrina

- Acosta, M. Belén (2019), *Agrotóxicos: qué son, tipos y uso*. Ecología verde. Recuperado de [https://www.ecologiaverde.com/agrotoxicos-que-son-tipos-y-uso-2135.html#anchor\\_0](https://www.ecologiaverde.com/agrotoxicos-que-son-tipos-y-uso-2135.html#anchor_0)
- Aranda, D. (2015). *Tierra Arrasada: petróleo, soja, pasteras y megaminería. Radiografía de la Argentina del Siglo XXI*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- CIJ Centro de información judicial (<https://www.cij.gov.ar/nota-3604-Confirman-prohibicion-de-uso-de-agroquimicos-en-Santa-Fe.html>)
- Centro de protección a la naturaleza ([https://cepronat.org.ar/ver\\_editorial/noti/183/Fallo\\_de\\_San\\_Jorge.html](https://cepronat.org.ar/ver_editorial/noti/183/Fallo_de_San_Jorge.html))
- Diario Junio digital-Campo y producción - 27/02/2017 - 19:21:42<http://www.diariojunio.com.ar/noticia.php?noticia=81673>
- Jurídicos-fallos [http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/fallos/Amparo\\_ambiental\\_Santa\\_Fe.pdf](http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/fallos/Amparo_ambiental_Santa_Fe.pdf)
- PAGINA 12 (2010)*Un freno a los agroquímicos* <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-142032-2010-03-15.html>
- Poder judicial santa fe(<http://www.poderjudicialsfe.gob.ar/ckfinder/userfiles/files/legislacion-y-jurisprudencia/jurisprudencia/jurisprudencia-destacada/juzgados-de-primera-instancia/191-Amparo%20fumigacion%20-%20SENTENCIA%20NO%20FIRME.pdf>)

- Valls, Mario Francisco 2016, Derecho Ambiental, Buenos Aires ,Abeledo Perrot S.A., 3º edición.

### **Jurisprudencia**

- “Jorge Alberto y otros s/p.ss.as. infracción ley 24.051”
- FORO ECOLOGISTA DE PARANA y OTRA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y OTRO s/ ACCIÓN DE AMPARO" (No 10.711) CAMARA II SALA II- DR. OSCAR DANIEL BENEDETTO.
- “PERALTA, VIVIANA c/ MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE Y OTS. s/ AMPARO” (Expte. N° 198 - Año 2009)

### **Legislación**

- Constitución de la Nación Argentina
- Ley General del Ambiente
- Ley provincial N° 11.723 de Fitosanitarios